



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 13 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por MORENO  
MERINO Nilton Fernando FAU  
20571436575 soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.05.2025 19:12:22 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000758-2025-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el escrito del doce de mayo del dos mil veinticinco, presentado por el magistrado Nillio Verde Hilario, juez supernumerario del Juzgado Mixto de Huacaybamba (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

### CONSIDERANDO:

#### De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos encargados de su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido y en mérito a los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia tiene como atribución representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y dirigir su política institucional. Tal disposición es concordante con los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado mediante la Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

**Segundo.-** Respecto a la competencia de este despacho para la emisión del presente acto resolutivo, es menester referir que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco, se dispuso: *"Oficializar el acuerdo de Sala Plena Distrital adoptado en la sesión del 10 de marzo del 2025, en el cual, por unanimidad, dispusieron delegar facultades al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash para que conozca y resuelva las solicitudes de licencia y permisos formuladas por los jueces y juezas de este distrito judicial, en conformidad con la Directiva número 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa 462-2024-CE-PJ"*.

#### De la pretensión formulada

**Tercero.-** Bajo ese tenor, se observa que, mediante el documento del visto, el magistrado Nillio Verde Hilario, juez supernumerario del Juzgado Mixto de Huacaybamba (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, regulariza su solicitud de licencia por motivos de salud, del catorce de abril al catorce de mayo del año en curso, en mérito a los descansos médicos que le prescribieron el Dr. Dany D. Ramírez Ricopa, con CMP 69574, adscrito a la clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz, y el Dr. Aníbal Alvarado Zegarra, con CMP 30024, adscrito a la clínica Internacional de la ciudad de Lima. El magistrado cumple con presentar la documentación original relacionada a lo expuesto: i) Descanso médico del catorce de abril del presente año, suscrito por el Dr.



Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.05.2025 16:17:41 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Dany D. Ramírez Ricopa, con CMP 69574, adscrito a la clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz, donde se detalla el nombre completo del magistrado y la duración del descanso, esto es, del catorce de abril al trece de mayo del presente año; ii) Descanso médico del dieciocho de abril del presente año, suscrito por el Dr. Aníbal Alvarado Zegarra, con CMP 30024, adscrito a la clínica Internacional de la ciudad de Lima, siendo la duración del referido descanso del quince de abril al catorce de mayo del presente año; iii) Epicrisis - Informe de alta del quince de abril del presente año, suscrito por el citado galeno; iv) Receta médica del dieciocho de abril del presente año, suscrita por el doctor antes mencionado; v) Indicaciones generales, prescripción médica y recomendaciones al alta del paciente del quince de abril del presente año, suscrita por el galeno ya mencionado.

### Fundamentación jurídica

**Cuarto.-** El derecho constitucional a la salud se encuentra positivizado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, mediante el cual se especifica que todos tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. En desarrollo de tal precepto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de la Sentencia 589/2023 contenida en el expediente 01503-2022-PA/TC, señala que: “el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe proteger tratando que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida”.

**Quinto.-** Así, la Ley 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I, II y III del Título Preliminar, establece que: “I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable”.

**Sexto.-** En esa línea, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo 017-93-JUS, ampara el derecho de los magistrados a gozar de licencias por justa causa, conforme a lo dispuesto en su artículo 240. Asimismo, el artículo 242 establece que: “La licencia empieza desde el día en que se entrega la transcripción de la resolución autoritativa o del telegrama que la comunica, con excepción de los incisos 1) [Por enfermedad comprobada] y 4) [Por duelo, en caso de fallecimiento del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos] del artículo 241”. Por otro lado, el artículo 244 dispone que: “El que por motivos justificados tenga que ausentarse de inmediato de la ciudad sede de su cargo durante el horario de despacho o del local donde ejerce el cargo, sin tiempo suficiente para obtener licencia, puede hacerlo dando cuenta por el medio más rápido al superior del que depende, el cual, previa la debida comprobación, retrotrae la licencia al día de la ausencia. Si la causa alegada no es suficiente para justificarla, se aplica la correspondiente medida disciplinaria”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Séptimo.-** Siendo así, para la revisión del caso de autos resulta ser imprescindible tener en consideración el marco normativo de la Directiva número 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001 (en adelante, la Directiva), aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa número 000462-2024-CE-PJ del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, pues la misma es de cumplimiento obligatorio por los jueces del Poder Judicial en el proceso de otorgamiento de licencias y permisos a las que tienen derecho.

**Octavo.-** El numeral 4.1 de la Directiva define a la licencia como la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Respecto al proceso de concesión de licencia, el numeral 6.1.2 de la Directiva, precisa que inicia con la presentación de la solicitud por parte del juez ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento, mediante resolución administrativa u otro documento autoritativo. Es menester enfatizar lo instituido por el numeral 6.1.3: “La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el juez solicitante se ausenta, antes de que se haya brindado la conformidad institucional, su ausencia se considera como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo en los casos que, la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible”.

**Noveno.-** A tenor de la pretensión formulada, resulta necesario traer a colación el numeral 7.1.1 de la Directiva, debido a que fija los preceptos para la procedencia de la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad. En dicho dispositivo legal se señala que la licencia por enfermedad se otorga al juez que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho. Producida la afección, el juez debe comunicar tal hecho al Presidente de la Corte Superior de Justicia, el mismo día en que se produjo la causal que invoca, de acuerdo al numeral 6.3.2 de la Directiva. Sin perjuicio de ello, al término de la licencia, el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de “Incapacidad Temporal para el Trabajo” que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso (número de días) para el restablecimiento de la salud del juez solicitante.

**Décimo.-** Si bien es cierto que, en el punto 7.1.1 de la Directiva se señala que al término de la licencia el juez debe regularizar la solicitud con la presentación del Certificado de “Incapacidad Temporal para el Trabajo”, que es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo como requisito para conceder la licencia; es importante advertir que mediante la Resolución Administrativa número 163-2013-CE-PJ de fecha catorce de agosto de dos mil trece, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso: “Artículo Primero.- Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de salud) a los certificados médicos expedidos por las clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda”. Sobre este punto, anotar que mediante el Informe número 000104-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del veintisiete de enero del dos mil veinticinco, la Coordinación de Personal de esta Corte remite la

Firma Digital





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

relación de las clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial.

### Análisis del caso en concreto

**Décimo primero.-** En el presente caso, se advierte que el magistrado Nillio Verde Hilario, juez supernumerario del Juzgado Mixto de Huacaybamba (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicita licencia por motivos de salud del catorce de abril al catorce de mayo del dos mil veinticinco. Dicha solicitud se sustenta en los descansos médicos emitidos por el Dr. Dany D. Ramírez Ricopa, con CMP 69574, adscrito a la clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz, y el Dr. Anibal Alvarado Zegarra, con CMP 30024, adscrito a la clínica Internacional de la ciudad de Lima, así como en la documentación presentada referente a su atención médica.

**Decimo segundo.-** El marco normativo aplicable establece que el derecho a la salud está garantizado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud. Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo 017-93-JUS, ampara el derecho de los magistrados a gozar de licencias por justa causa, conforme a su artículo 240. La Directiva 011-2024-CE-PJ establece los lineamientos para la concesión de licencias y permisos otorgados a jueces del Poder Judicial, señalando en su numeral 7.1.1 que la licencia por enfermedad se otorga al juez que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, con efectos retroactivos al día en que se inició su inasistencia al despacho.

**Decimo tercero.-** En ese contexto, se advierte que el magistrado cumplió con comunicar al despacho de la Presidencia su situación antes de inasistir a su centro laboral, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3.2 de la Directiva. Posteriormente, con el documento del visto, el juez cumplió con presentar la documentación pertinente para regularizar su solicitud, de la cual resaltan los descansos médicos que le prescribieron el Dr. Dany D. Ramírez Ricopa, con CMP 69574, adscrito a la clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz, y el Dr. Anibal Alvarado Zegarra, con CMP 30024, adscrito a la clínica Internacional de la ciudad de Lima. Siendo así, y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Administrativa número 163-2013-CE-PJ que excluye del visado de las Áreas de Salud a los certificados médicos expedidos por clínicas afiliadas a Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se procede a verificar si la clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz y la clínica Internacional de la ciudad de Lima se encuentran afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), ello a partir de la relación de las clínicas afiliadas que obra adjunta al Informe número 000104-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ. Habiéndose corroborado que dichas clínicas sí se encuentran afiliadas, se deberá excluir del visado de las Áreas de Salud a los descansos médicos presentados. Por tanto, resulta amparable conceder la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad al magistrado Nillio Verde Hilario con eficacia anticipada del catorce de abril al catorce de mayo del dos mil veinticinco, tiempo utilizado para el restablecimiento de la salud del juez solicitante, de conformidad con los descansos médicos que obran en autos, los cuales guardan estricto cumplimiento de las características establecidas en el numeral 7.1.1.1 del acápite 7.1.1 de la Directiva número 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001.



Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.05.2025 16:17:41 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, como también del artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ, **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Conceder –en vía de regularización-** licencia con goce de remuneraciones por enfermedad a favor del magistrado **Nillio Verde Hilario**, juez supernumerario del Juzgado Mixto de Huacaybamba (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada del catorce de abril al catorce de mayo del dos mil veinticinco, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, secretaría del Juzgado Mixto de Huacaybamba (JPU), magistrado recurrente y demás interesados para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**NILTON FERNANDO MORENO MERINO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp



Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.05.2025 16:17:41 -05:00

